

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DA POR ENTERADO DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ DE HUELVA, POR LAS QUE SE ACUERDA LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE EQUIPAMIENTO CON DESTINO AL HOSPITAL DE RIOTINTO.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS:**


**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES<sup>1</sup>**

<b>Nº de orden</b>	<b>Denominación del documento</b>
1	Memoria justificativa
2	Memoria económica y justificativa
3	Resolución de declaración de emergencia.
4	Documento contable A.
5	Memoria justificativa
6	Memoria económica y justificativa
7	Resolución de declaración de emergencia.
8	Documento contable A.
9	Memoria justificativa
10	Memoria económica y justificativa
11	Resolución de declaración de emergencia.
12	Documento contable RC.
13	Memoria justificativa
14	Memoria económica y justificativa
15	Resolución de declaración de emergencia.
16	Documento contable RC.
17	Memoria complementaria
18	Memoria complementaria
19	Memoria complementaria
20	Memoria complementaria

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

**LA VICECONSEJERA**

<sup>1</sup> Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Código Seguro de Verificación: VH5DP5UA2JGKKNZUSFYRAZD2AYZHAF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	10/05/2021
ID. FIRMA	VH5DP5UA2JGKKNZUSFYRAZD2AYZHAF	PÁGINA	1/1
			



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACION MEDIANTE TRAMITACION DE EMERGENCIA DEL SUMINISTRO DE UN ARCO QUIRÚRGICO PARA SU UTILIZACIÓN EN EL BLOQUE QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL DE RIOTINTO**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - El viernes 13 de Marzo de 2020, se publica en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 5, la Orden de 13 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud y Familias por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

**SEGUNDO.** - El sábado 14 de Marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19. Con fecha 28/03/2020 se publica en el BOE nº 86 la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

**TERCERO.** - El domingo 15 de Marzo de 2020, se publica en el BOJA Extraordinario núm. 7, la Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. El mismo día, se publica en el B.O.E. la Orden SND/232/2020, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**CUARTO.** - El sábado 28/03/2020, se publica en el BOE el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19. Mediante la Disposición final segunda se modifica el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, modificado por la Disposición final sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, dándole nueva redacción: «Artículo 16. Contratación. 1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. 2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. ...”.

**QUINTO.** – La Dirección Económico-Administrativa y de SSGG del Hospital de Riotinto, plantea la necesidad de la adquisición, de forma inmediata, de un Arco Quirúrgico para la obtención de imágenes de radiografías digitales en alta resolución en Quirófano, contribuyendo a garantizar una adecuada atención y asistencia sanitaria en condiciones de seguridad para los usuarios del AGSNH

**SEXTO.** – Se estima el gasto en el capítulo VI del SAS, con ocasión de dicho servicio en 51.400,00 € (CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS EUROS) (IVA excluido), con un IVA del 21 % de 10.794,00 €



(DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS) lo que hace un total de 62.194,00 € (SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 603-00

### JUSTIFICACION DE LA EMERGENCIA

Los acontecimientos expansivos que estamos viviendo con esta enfermedad epidémica hace necesaria la realización de actuaciones con la mayor inmediatez posible para garantizar la seguridad a la población de referencia y evitar el contagio en los profesionales sanitarios cuyo papel asistencial es clave en la coyuntura sanitaria que nos encontramos y en la que se encuentra nuestra Comunidad y nuestro país en general.

La precipitación de los acontecimientos obliga a realizar los trámites administrativos con la mayor brevedad posible, a fin de dar respuesta cuanto antes a esta situación excepcional.

Por este motivo y para cumplir con el "Procedimiento de Actuación frente a casos de infección por el nuevo coronavirus (SARS- Cov-2)" y el "Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al nuevo Coronavirus (SARS-COV-2)" ambos emitidos por el Ministerio de Sanidad y con las recomendaciones del "Manual para la prevención y control de la legionelosis, aspergilosis y tuberculosis en instalaciones sanitarias" editado por la Consejería de Salud de Andalucía, se redacta el presente expediente de emergencia.

La tramitación de un expediente mediante procedimiento abierto, no permitiría por los plazos establecidos legalmente, acometer las actuaciones previstas con la urgencia y la celeridad que la situación actual requiere.

Existen, por tanto, razones de interés público para llevar a cabo esta necesaria contratación que derivan de la declaración de situación de emergencia de salud pública, así como la necesidad de disponer de forma inmediata de espacios habilitados y equipados a fin de garantizar la satisfacción de la necesidad existente y el cumplimiento de los fines encomendados a esta Administración.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El artículo 120 de la LCSP, regula la tramitación de emergencia de los expedientes y en este sentido establece lo siguiente:

*"1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:"*

- a) *El órgano de contratación sin obligación de tramitar expediente de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de existencia de crédito suficiente."*

Este régimen excepcional encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19, por los motivos expuestos en los antecedentes.



**SEGUNDO:** Las medidas de agilización en materia de contratación y presupuesto adoptadas por el Gobierno de la Junta de Andalucía en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, modificado por el Real Decreto 5/2020 habilitan para acudir a la contratación de emergencia, en todas aquellas contrataciones que sea necesario celebrar, en estos momentos, por parte de los órganos de contratación del SAS para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta para hacer frente al COVID-19.

En base a los Antecedentes y Fundamentos de Derecho, anteriormente expuestos y encontrándonos en una situación que supone un grave peligro para la salud pública

### JUSTIFICO

La necesidad de adoptar la TRAMITACION DE EMERGENCIA prevista en el artículo 120 de la LCSP, así como en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, modificado por el Real Decreto 5/2020 habilitan para acudir a la contratación de emergencia, derivada de las situaciones de grave peligro y riesgo señaladas en los antecedentes de la presente memoria para la contratación indicada en los mismos, ante la necesidad de actuar de manera inmediata, debido a que supone un grave peligro para la salud pública, sin que sea posible hacer frente a tales circunstancias mediante la tramitación del expediente por el procedimiento ordinario o de urgencia previstos en la legislación vigente, tal y como se ha puesto de manifiesto.

Huelva, 9 de noviembre de 2020



Fdo. José Luis Bonilla García  
DIRECTOR GERENTE HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ DE HUELVA

**MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA Y SOLICITUD AL ORGANO DE CONTRATACION DE LA TRAMITACION DE EMERGENCIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COVID, 19 PARA EL SUMINISTRO DE UN ARCO QUIRÚRGICO PARA SU UTILIZACIÓN POR EL BLOQUE QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL DE MINAS DE RIOTINTO.**

**ANTECEDENTES**

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En su declaración, el Comité de Emergencias instó a los países a estar preparados para contener la enfermedad pues todavía es posible interrumpir la propagación del virus, siempre que se adopten medidas firmes para detectar la enfermedad de manera precoz, aislar y tratar los casos, hacer seguimiento de los contactos y promover medidas de distanciamiento social acordes con el riesgo.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara de pandemia internacional provocada por el COVID-19, la rápida propagación, tanto a nivel nacional como internacional, ha motivado la necesidad de reaccionar de forma rápida y de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes.

Para hacer frente entonces a la crisis sanitaria en nuestro país, fue preciso adoptar medidas inmediatas que resultaron eficaces para poder controlar la propagación de la enfermedad. En este sentido, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, permitió hacer frente a la situación de emergencia sanitaria y proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Así como el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), cuyo artículo 9 determina:

*“Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.”*

En la provincia de Huelva al igual que en la mayoría de las provincias andaluzas, este incremento se ha traducido en un aumento importante de las incidencias de casos.

En este contexto se deben considerar diferentes medidas de control de la transmisión que permitan reducir las incidencias actuales, entre las intervenciones requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

La precipitación de los acontecimientos obliga a realizar los trámites administrativos con la mayor brevedad posible, a fin de dar respuesta cuando antes a esta situación excepcional.

### JUSTIFICACION DEL SUMINISTRO

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y para poder cumplir estrictamente las medidas acordadas y, poder seguir garantizando la seguridad pública, la asistencia sanitaria y evitar la propagación de la enfermedad, se redacta la presente MEMORIA JUSTIFICATIVA de las prestaciones que se indican a continuación:

La Dirección del Hospital tiene establecido unos procedimientos de actuación ante los posibles casos de pacientes que estén o puedan estar afectados por el virus COVID-19. Uno de los elementos fundamentales para garantizar la adecuada atención a estos pacientes es que se les pueda realizar el diagnóstico y seguimiento de su patología con equipamiento diferenciado del que se usa con el resto de pacientes no afectados por el virus COVID-19, lograndose así una eficaz separación entre ambos tipos de pacientes y evitando el contagio cruzado con los que no presentan síntomas compatibles con el COVID-19. Para que el diagnóstico y seguimiento de la evolución de los pacientes afectados por el virus COVID-19 o con síntomas compatibles con el citado virus se pueda realizar con la debida seguridad, confortabilidad y calidad, tanto para los pacientes como para los propios profesionales que les atienden, sin menoscabo de la atención sanitaria prestada al resto de usuarios, unido a las medidas de protección en cuanto al mantenimiento de distancia de seguridad entre personas dictada por el Ministerio de Sanidad en prevención de posibles casos de Covid-19.

En base a lo anterior, se hace necesario la realización de un contrato de suministros para la adquisición de un Arco Quirúrgico para su utilización por el Bloque Quirúrgico del Hospital de Minas de Riotinto. Esta tecnología permitirá realizar radiología intervencionista y mejorará el tratamiento de pacientes con SARS- Cov-2, dado el incremento de casos y la presión asistencial que está produciendo..

Los motivos para para la adquisición de este equipo con carácter de **urgencia**, además de lo anterior, son:

- A nivel organizativo, al no contar con otros equipos de similares características, será tener un recurso más, y un recurso específico destinado

en exclusividad para el circuito COVID-19, evitando desplazamientos del equipo por diferentes quirófanos del Hospital, y así, garantizar la seguridad y minimizar contagios de personas, y todo ello conforme a las recomendaciones y protocolos implantados.

- La mejora en la **intervención de pacientes**, proporcionar una mejor perspectiva dentro del quirófano, pues aporta un importante valor clínico en el quirófano para atender al paciente. Su facilidad de uso y excepcional tecnología de adquisición de imágenes furoscopicas con un alto nivel de detalle durante las cirugías.
- Para los pacientes diagnosticados por COVID-19, supone una mejora cualitativa en cuanto se consigue una mayor precisión pues con los parámetros del paciente, proyección, exposición y colimación se realiza la técnica exacta para cada paciente y la zona a intervenir, limitando la exposición y disminuyendo la exposición de la radiación al mínimo.

#### **ESTIMACIÓN ECONÓMICA DEL GASTO.**

La oferta recibida de la empresa Subcontratación y Servicios Técnicos Madrid S.L. nº 20200401, se considera recomendable para el suministro por acomodarse a los precios de mercado para la adjudicación del contrato.

- Importe: 51.400,00 € (IVA no incluido).
- Tipo de IVA: 21%
- Importe IVA: 10.794,00 €
- Importe total del contrato: 62.194,00 € IVA INCLUIDO

#### **JUSTIFICACION TECNICA**

Las características técnicas del equipo cuyo suministro se solicita son:

- Generador de alta frecuencia 2,2, Kw Monobloque
- Tubo doble foco 0,6 y 1,4 mm
- Ánodo fijo
- Software adaptado para traumatología y neurología
- Lector de imágenes
- Interface DICOM
- SAI
- Laser centrado

Con ello, las principales ventajas que presenta este equipo son:

- Imágenes digitales de alta calidad y la posibilidad de utilizar diversas aplicaciones y filtros para mejorar las imágenes directamente durante los exámenes.
- Utilización y maniobrabilidad cómodas gracias a un tubo portador especial en forma de C que proporciona un amplio campo de visión con acceso a todas las áreas anatómicas del cuerpo del paciente.
- Multifuncionalidad. Como se mencionó anteriormente, los arcos en C se utilizan eficazmente en casi todas las ramas de la atención de la salud.
- Seguridad y posibilidad de realizar exámenes con mínima exposición del paciente a la radiación.
- Rentabilidad en el funcionamiento del equipo y en la realización de los exámenes de contraste.

En base a lo expuesto, se eleva al órgano de contratación la siguiente:

### **PROPUESTA**

1º Acordar la contratación de emergencia para el suministro de un Arco Quirúrgico:

2º El importe del presente contrato será abonado con cargo a la partida presupuestaria 1531065980 G/41C/60/21 01 2019000301, siendo el importe económico estimado el siguiente:

<b>IMPORTE IVA EXCLUIDO</b>	<b>IVA</b>	<b>IMPORTE IVA INCLUIDO</b>
51.400,00 €	10.794,00 €	62.194,00 €

Y para que así conste, firmo la presente en Minas de Riotinto, a 10 de noviembre de 2020,

El Subdirector Económico Administrativo y de Servicios Generales  
del AGS Norte de Huelva

  
FDO. Daniel Duenas Diaz







**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ DE HUELVA SOBRE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONARIVUS (COVID-19).**

**ANTECEDENTES DE HECHOS**

**PRIMERO.** - El viernes 13 de marzo de 2020, se publica en el BOJA. Extraordinario núm. 5 la Orden de 13 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud y Familia por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

**SEGUNDO.** - El sábado 14 de marzo de 2020, se publica en el BOE. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.

**TERCERO.**- El domingo 22 de marzo de 2020, se publica en el BOJA Extraordinario núm.10, del mismo día, el Decreto-Ley 5/2020, por el que se modifica el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para la lucha contra los efectos de la evolución de coronavirus (COVID-19).

En dicho Decreto Ley se modifica el artículo 9 del Decreto Ley 3/2020 en los siguientes términos:

*"1.- Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19."*

**CUARTO.**- La situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, dentro del actual escenario de contención reforzada, coordinadas en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Sin perjuicio de las medidas ya adoptadas, y finalizado el estado de alarma decretado por el Gobierno del Estado el pasado 21 de junio, habida cuenta la evolución de los acontecimientos y el estado actual de riesgo inminente y extraordinario para la salud pública como consecuencia del COVID-19, resulta obligada la adopción de nuevas medidas, para afrontar la pandemia, siendo necesario en ese contexto la realización de obras para adaptar las instalaciones sanitarias a los nuevas necesidades sanitarias generadas.

**QUINTO.**- La Dirección Económico-Administrativa y de SSGG del Hospital de Riotinto, plantea la necesidad de la adquisición de un Arco Quirúrgico para la obtención de imágenes de radiografías digitales en alta resolución en Quirófano, contribuyendo a garantizar una adecuada atención y asistencia sanitaria en condiciones de seguridad para los usuarios del AGSNH



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º La Dirección Gerencia del Hospital universitario Juan Ramón Jiménez por delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, mediante Resolución de 2 de abril de 2013 ,(BOJA nº 69 de 11 de abril), modificada por la Resolución 13/15, de 26 de enero (BOJA N.º 22, de 3 de febrero) como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Huelva, tiene la facultad de celebrar contratos administrativos con el límite de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.

2º El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, "el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente".

3º El artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a los señalado en el artículo 12.1, carácter de emergencia.

4º A su vez el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que "... salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá proceder a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización."

5º El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), cuyo artículo 9 determina:

*"Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19."*

6º Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, cuya disposición final segunda, modifica el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que queda redactado como sigue:

*"Artículo 16. Contratación.*

*1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las*



*Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.”*

En base a los Antecedentes y Fundamentos de Derecho, anteriormente expuestos se emite la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

Acordar la TRAMITACION DE EMERGENCIA prevista en el artículo 120 de la LCSP, derivada de la necesidad de actuar de manera inmediata para la contratación indicada:

**Objeto:** SUMINISTRO DE UN ARCO QUIRÚRGICO PARA SU UTILIZACIÓN EN EL BLOQUE QUIRÚRGICO DEL HOSPITAL DE RIOTINTO

**Licitante:** SUBCONTRATACIONES Y SERVICIOS MADRID, S.L. CIF: B81181752

**Importe estimado:** 51.400,00 € (CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS EUROS) (IVA excluido), con un IVA del 21 % de 10.794,00 € (DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS) lo que hace un total de 62.194,00 € (SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS).

Huelva, 10 de noviembre de 2020



Fdo. José Luis Bonilla García  
Director Gerente del Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez de Huelva.



JUNTA DE ANDALUCÍA

**DOCUMENTO A**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	A2
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121513171
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0100015121
<b>Fecha de Grabación:</b>	12.11.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.6ZJN442
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	PE 1570_20 AQUIS.ARCO RADIOQUIRURGICO P/H Riotinto		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

**Sección:** 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD  
**Órgano Gestor:** 5030 - CENTRAL DE COMPRAS DE HUELVA

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

E.F.C.	Partida Presupuestaria	Importe (eur.)
Muestreo	Denominación Corta	
	Denominación Larga	
	Operación Comunitaria	
2020	1531065980 G/41C/60300/21 01 2019000301	62.194,00
	MAQUINARIA	
	PE 1570_20 AQUIS.ARCO RADIOQUIRURGICO P/H Riotinto	

**Total (eur.):** 62.194,00

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

**DIRECTOR ECONOMICO ADMINISTRATIVO Y DE SS.GG.**  
**FERNANDO MANUEL GOMEZ BENITEZ**  
 Firmado electrónicamente el 13 de Noviembre de 2020

**INTERVENTOR PROVINCIAL SAS**  
**JOSE LUIS LAZO RENTERO**

JOSE LUIS.LAZO RENTERO	13/11/2020	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	NJyGwAY1FJBMo0xrOWDh8pNp2FaM08	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>



## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACION MEDIANTE TRAMITACION DE EMERGENCIA DEL SUMINISTRO DE UN FLAT PANEL PARA SU UTILIZACIÓN POR EL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL DE RIOTINTO

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - El viernes 13 de Marzo de 2020, se publica en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 5, la Orden de 13 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud y Familias por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

**SEGUNDO.** - El sábado 14 de Marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19. Con fecha 28/03/2020 se publica en el BOE nº 86 la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

**TERCERO.** - El domingo 15 de Marzo de 2020, se publica en el BOJA Extraordinario núm. 7, la Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. El mismo día, se publica en el B.O.E. la Orden SND/232/2020, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**CUARTO.** - El sábado 28/03/2020, se publica en el BOE el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19. Mediante la Disposición final segunda se modifica el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, modificado por la Disposición final sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, dándole nueva redacción: «Artículo 16. Contratación. 1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. 2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. ...”.

**QUINTO.** - La Dirección Económico-Administrativa y de SSGG del Hospital de Riotinto, plantea la necesidad de la adquisición, de forma inmediata, de un FLAT PANEL para su utilización por el Servicio de Radiología del Hospital de Riotinto, ya que esta tecnología mejorará el seguimiento y diagnóstico en pacientes con SARS-Cov-2, dado el incremento de casos y la presión asistencial que se está produciendo.



**SEXTO.** – Se estima el gasto en el capítulo VI del SAS, con ocasión de dicho suministro en 17.800,00 € (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS) (IVA excluido), con un IVA del 21 % de 3.738,00 € (TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS) lo que hace un total de 21.538,00 € (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria **603-02**

### **JUSTIFICACION DE LA EMERGENCIA**

Los acontecimientos expansivos que estamos viviendo con esta enfermedad epidémica hace necesaria la realización de actuaciones con la mayor inmediatez posible para garantizar la seguridad a la población de referencia y evitar el contagio en los profesionales sanitarios cuyo papel asistencial es clave en la coyuntura sanitaria que nos encontramos y en la que se encuentra nuestra Comunidad y nuestro país en general.

La precipitación de los acontecimientos obliga a realizar los trámites administrativos con la mayor brevedad posible, a fin de dar respuesta cuanto antes a esta situación excepcional.

Por este motivo y para cumplir con el “Procedimiento de Actuación frente a casos de infección por el nuevo coronavirus (SARS- Cov-2)” y el “Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al nuevo Coronavirus (SARS-COV-2)” ambos emitidos por el Ministerio de Sanidad y con las recomendaciones del “Manual para la prevención y control de la legionelosis, aspergilosis y tuberculosis en instalaciones sanitarias” editado por la Consejería de Salud de Andalucía, se redacta el presente expediente de emergencia.

La tramitación de un expediente mediante procedimiento abierto, no permitiría por los plazos establecidos legalmente, acometer las actuaciones previstas con la urgencia y la celeridad que la situación actual requiere.

Existen, por tanto, razones de interés público para llevar a cabo esta necesaria contratación que derivan de la declaración de situación de emergencia de salud pública, así como la necesidad de disponer de forma inmediata de espacios habilitados y equipados a fin de garantizar la satisfacción de la necesidad existente y el cumplimiento de los fines encomendados a esta Administración.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** El artículo 120 de la LCSP, regula la tramitación de emergencia de los expedientes y en este sentido establece lo siguiente:

*“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:”*

- a) *El órgano de contratación sin obligación de tramitar expediente de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de existencia de crédito suficiente.”*

Este régimen excepcional encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19, por los motivos expuestos en los antecedentes.



**SEGUNDO:** Las medidas de agilización en materia de contratación y presupuesto adoptadas por el Gobierno de la Junta de Andalucía en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, modificado por el Real Decreto 5/2020 habilitan para acudir a la contratación de emergencia, en todas aquellas contrataciones que sea necesario celebrar, en estos momentos, por parte de los órganos de contratación del SAS para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta para hacer frente al COVID-19.

En base a los Antecedentes y Fundamentos de Derecho, anteriormente expuestos y encontrándonos en una situación que supone un grave peligro para la salud pública

### JUSTIFICO

La necesidad de adoptar la TRAMITACION DE EMERGENCIA prevista en el artículo 120 de la LCSP, así como en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, modificado por el Real Decreto 5/2020 habilitan para acudir a la contratación de emergencia, derivada de las situaciones de grave peligro y riesgo señaladas en los antecedentes de la presente memoria para la contratación indicada en los mismos, ante la necesidad de actuar de manera inmediata, debido a que supone un grave peligro para la salud pública, sin que sea posible hacer frente a tales circunstancias mediante la tramitación del expediente por el procedimiento ordinario o de urgencia previstos en la legislación vigente, tal y como se ha puesto de manifiesto.

Huelva, 9 de noviembre de 2020



Fdo. José Luis Bonilla García

DIRECTOR GERENTE HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ DE HUELVA

**MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA Y SOLICITUD AL ORGANO DE CONTRATACION DE LA TRAMITACION DE EMERGENCIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COVID 19 PARA EL SUMINISTRO DE UN FLAT PANEL PARA SU UTILIZACIÓN POR EL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL DE MINAS DE RIOTINTO.**

**ANTECEDENTES**

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En su declaración, el Comité de Emergencias instó a los países a estar preparados para contener la enfermedad pues todavía es posible interrumpir la propagación del virus, siempre que se adopten medidas firmes para detectar la enfermedad de manera precoz, aislar y tratar los casos, hacer seguimiento de los contactos y promover medidas de distanciamiento social acordes con el riesgo.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara de pandemia internacional provocada por el COVID-19, la rápida propagación, tanto a nivel nacional como internacional, ha motivado la necesidad de reaccionar de forma rápida y de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes.

Para hacer frente entonces a la crisis sanitaria en nuestro país, fue preciso adoptar medidas inmediatas que resultaron eficaces para poder controlar la propagación de la enfermedad. En este sentido, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, permitió hacer frente a la situación de emergencia sanitaria y proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Así como el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), cuyo artículo 9 determina:

*“Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.”*

En la provincia de Huelva al igual que en la mayoría de las provincias andaluzas, este incremento se ha traducido en un aumento importante de las incidencias de casos.



En este contexto se deben considerar diferentes medidas de control de la transmisión que permitan reducir las incidencias actuales, entre las intervenciones requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

La precipitación de los acontecimientos obliga a realizar los trámites administrativos con la mayor brevedad posible, a fin de dar respuesta cuando antes a esta situación excepcional.

### JUSTIFICACION DEL SUMINISTRO

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y para poder cumplir estrictamente las medidas acordadas y, poder seguir garantizando la seguridad pública, la asistencia sanitaria y evitar la propagación de la enfermedad, se redacta la presente MEMORIA JUSTIFICATIVA de las prestaciones que se indican a continuación:

La Dirección del Hospital tiene establecido unos procedimientos de actuación ante los posibles casos de pacientes que estén o puedan estar afectados por el virus COVID-19. Uno de los elementos fundamentales para garantizar la adecuada atención a estos pacientes es que se les pueda realizar el diagnóstico y seguimiento de su patología con equipamiento diferenciado del que se usa con el resto de pacientes no afectados por el virus COVID-19, lograndose así una eficaz separación entre ambos tipos de pacientes y evitando el contagio cruzado con los que no presentan síntomas compatibles con el COVID-19. Para que el diagnóstico y seguimiento de la evolución de los pacientes afectados por el virus COVID-19 o con síntomas compatibles con el citado virus se pueda realizar con la debida seguridad, confortabilidad y calidad, tanto para los pacientes como para los propios profesionales que les atienden, sin menoscabo de la atención sanitaria prestada al resto de usuarios, unido a las medidas de protección en cuanto al mantenimiento de distancia de seguridad entre personas dictada por el Ministerio de Sanidad en prevención de posibles casos de Covid-19.

En base a lo anterior, se hace necesario la realización de un contrato de suministros para la adquisición de un Flat Panel para su utilización por el Servicio de Radiología del Hospital de Minas de Riotinto. Esta tecnología mejorará el seguimiento y diagnóstico en pacientes con SARS- Cov-2, dado el incremento de casos y la presión asistencial que está produciendo.

Los motivos para para la adquisición de este equipo con carácter de **urgencia**, además de lo anterior, son:

- La mejora en la **valoración e incluso en el diagnóstico correlacionado a neumonía por COVID-19**, dada la visualización instantánea de radiografías, y que permite **realizar procesamiento de imágenes digitales de alta calidad especializadas** en la evaluación torácica.

- Para los pacientes diagnosticados por COVID-19, supone una mejora cualitativa en cuanto se consigue una mayor precisión pues con los parámetros del paciente, proyección, exposición y colimación se realiza la técnica exacta para cada paciente y la zona a explorar, limitando la exposición y disminuyendo la radiación al mínimo.
- A nivel organizativo; al no contar con otros equipos de similares características, será tener un recurso más, y un recurso específico destinado en exclusividad para el circuito COVID-19, evitando desplazamientos de pacientes, profesionales y equipos por diferentes dependencias y servicios del centro, y así, garantizar la seguridad y minimizar contagios de personas, y todo ello conforme a las recomendaciones y protocolos implantados.

### **ESTIMACIÓN ECONÓMICA DEL GASTO.**

La oferta recibida de la empresa Subcontratación y Servicios Técnicos Madrid S.L. nº 20200402, se considera recomendable para el suministro por acomodarse a los precios de mercado para la adjudicación del contrato.

- Importe: 17.800,00 € (IVA no incluido).
- Tipo de IVA: 21%
- Importe IVA: 3.738,00 €
- Importe total del contrato: 21.538,00 € IVA INCLUIDO

### **JUSTIFICACION TECNICA**

Las características técnicas del equipo Flat panel WIFI 35 X 43 cuyo suministro se solicita son:

- 16 bits de resolución
- Pantalla de 21 pulgadas
- Micro-procesador I7
- Disco duro de 1 TB
- Conectividad DICOM 3.0

Con ello, las principales ventajas que presenta este equipo son:

- Rapidez: imagen inmediata, se visualiza en la estación de trabajo para su validación en unos 3 s.
- Precisión: con los parámetros automáticos de paciente, proyección, exposición y colimación, conseguimos adjudicar la técnica adecuada para cada paciente y la zona a explorar, limitando siempre el campo de exposición al estrictamente necesario y consiguiendo una escala de grises característica de cada proyección.
- Calidad y reducción de dosis: el control automático de exposición con las cámaras de ionización suele reducir la radiación a la estrictamente necesaria en cada zona anatómica específica.
- Reducción de costes: al no utilizar chasis ni procesos de lectura CR, también reducimos película impresa y CD porque la imagen digital es enviada directamente al Pacs.

En base a lo expuesto, se eleva al órgano de contratación la siguiente:

### PROPUESTA

1º Acordar la contratación de emergencia para el suministro de un Flat panel WIFI 35 X 43.

2º El importe del presente contrato será abonado con cargo a la partida presupuestaria 1531065980 G/41C/60/21 01 2019000301, siendo el importe económico estimado el siguiente:

IMPORTE IVA EXCLUIDO	IVA	IMPORTE IVA INCLUIDO
17.800,00 €	3.738,00 €	21.538,00 €

Y para que así conste, firmo la presente en Minas de Riotinto, a 10 de noviembre de 2.020

El Subdirector Económico Administrativo y de Servicios Generales  
del AGS Norte de Huelva



FDO. Daniel Dueñas Díaz



## RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ DE HUELVA SOBRE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONARIVUS (COVID-19).

### ANTECEDENTES DE HECHOS

**PRIMERO.** - El viernes 13 de marzo de 2020, se publica en el BOJA. Extraordinario núm. 5 la Orden de 13 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud y Familia por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

**SEGUNDO.** - El sábado 14 de marzo de 2020, se publica en el BOE. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.

**TERCERO.**- El domingo 22 de marzo de 2020, se publica en el BOJA Extraordinario núm.10, del mismo día, el Decreto-Ley 5/2020, por el que se modifica el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para la lucha contra los efectos de la evolución de coronavirus (COVID-19).

En dicho Decreto Ley se modifica el artículo 9 del Decreto Ley 3/2020 en los siguientes términos:

*"1.- Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19."*

**CUARTO.**- La situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, dentro del actual escenario de contención reforzada, coordinadas en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Sin perjuicio de las medidas ya adoptadas, y finalizado el estado de alarma decretado por el Gobierno del Estado el pasado 21 de junio, habida cuenta la evolución de los acontecimientos y el estado actual de riesgo inminente y extraordinario para la salud pública como consecuencia del COVID-19, resulta obligada la adopción de nuevas medidas, para afrontar la pandemia, siendo necesario en ese contexto la realización de obras para adaptar las instalaciones sanitarias a los nuevas necesidades sanitarias generadas.

**QUINTO.**- La Dirección Económico-Administrativa y de SSGG del Hospital de Riotinto, plantea la necesidad de la adquisición, de forma inmediata, de un FLAT PANEL para su utilización por el Servicio de Radiología del Hospital de Riotinto, ya que esta tecnología mejorará el seguimiento y diagnóstico en pacientes con SARS-Cov-2, dado el incremento de casos y la presión asistencial que se está produciendo.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º La Dirección Gerencia del Hospital universitario Juan Ramón Jiménez por delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, mediante Resolución de 2 de abril de 2013 ,(BOJA nº 69 de 11 de abril), modificada por la Resolución 13/15, de 26 de enero (BOJA N.º 22, de 3 de febrero) como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Huelva, tiene la facultad de celebrar contratos administrativos con el límite de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.

2º El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, “el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”.

3º El artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 12.1, carácter de emergencia.

4º A su vez el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “... salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá proceder a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

5º El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), cuyo artículo 9 determina:

*“Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.”*

6º Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, cuya disposición final segunda, modifica el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que queda redactado como sigue:

*“Artículo 16. Contratación.*

*1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las*



*Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014."*

En base a los Antecedentes y Fundamentos de Derecho, anteriormente expuestos se emite la siguiente

### RESOLUCIÓN

Acordar la TRAMITACION DE EMERGENCIA prevista en el artículo 120 de la LCSP, derivada de la necesidad de actuar de manera inmediata para la contratación indicada:

**Objeto:** SUMINISTRO DE UN FLAT PANEL PARA SU UTILIZACIÓN POR EL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL DE RIOTINTO

**Licitante:** SUBCONTRATACIONES Y SERVICIOS MADRID, S.L. CIF: B81181752

**Importe estimado:** 17.800,00 € (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS) (IVA excluido), con un IVA del 21 % de 3.738,00 € (TRES MIL SETECIENTOS TREINTÁ Y OCHO EUROS) lo que hace un total de 21.538,00 € (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS).

Huelva, 10 de noviembre de 2020

Fdo. José Luis Bonilla García

Director Gerente del Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez de Huelva.





JUNTA DE ANDALUCÍA

**DOCUMENTO A**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	A2
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121513235
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0100015122
<b>Fecha de Grabación:</b>	12.11.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.6Z+WHN4
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	PE 1574_20 AQU.FLAT PANEL P/RADIOLOGÍA H.Riotinto		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

**Sección:** 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD  
**Órgano Gestor:** 5030 - CENTRAL DE COMPRAS DE HUELVA

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

E.F.C.	Partida Presupuestaria	Importe (eur.)
Muestreo	Denominación Corta	
	Denominación Larga	
	Operación Comunitaria	
2020	1531065980 G/41C/60302/21 01 2019000301	21.538,00
	UTILLAJE	
	PE 1574_20 AQU.FLAT PANEL P/RADIOLOGÍA H.Riotinto	

**Total (eur.):** 21.538,00

**CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE**

**DIRECTOR ECONOMICO ADMINISTRATIVO Y DE SS.GG.**

**FERNANDO MANUEL GOMEZ BENITEZ**

**Firmado electrónicamente el 13 de Noviembre de 2020**

**INTERVENTOR PROVINCIAL SAS**

**JOSE LUIS LAZO RENTERO**

Nº Expediente: 2020/0121513235

Pág.: 1/ 1

JOSE LUIS LAZO RENTERO		13/11/2020	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	NJyGwpJqB71QlaC5XMN9K7n5YAWVU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACION MEDIANTE TRAMITACION DE EMERGENCIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COVID 19 PARA EL SUMINISTRO DE UNA TORRE DE ENDOSCOPIA PARA SU UTILIZACIÓN POR EL SERVICIO DE MEDICINA INTERNA DEL HOSPITAL DE MINAS DE RIOTINTO.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - El viernes 13 de Marzo de 2020, se publica en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 5, la Orden de 13 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud y Familias por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

**SEGUNDO.** - El sábado 14 de Marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19. Con fecha 28/03/2020 se publica en el BOE nº 86 la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

**TERCERO.** - El domingo 15 de Marzo de 2020, se publica en el BOJA Extraordinario núm. 7, la Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. El mismo día, se publica en el B.O.E. la Orden SND/232/2020, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**CUARTO.** - El sábado 28/03/2020, se publica en el BOE el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19. Mediante la Disposición final segunda se modifica el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, modificado por la Disposición final sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al Impacto económico y social del COVID-19, dándole nueva redacción: «Artículo 16. Contratación. 1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. 2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. ...”.



**QUINTO.** – La Dirección Económico-Administrativa y de SSGG del Hospital de Minas de Riotinto, plantea la necesidad que consiste en adquisición, de forma inmediata, de 1 Torre de Endoscopia para su utilización por el Servicio de Medicina Interna del Hospital de Minas de Riotinto, para que el diagnóstico y seguimiento de la evolución de los pacientes afectados por el virus COVID-19 o con síntomas compatibles con el citado virus se pueda realizar con la debida seguridad, confortabilidad y calidad, tanto para los pacientes como para los propios profesionales que les atienden, sin menoscabo de la atención sanitaria prestada al resto de usuarios, unido a las medidas de protección en cuanto al mantenimiento de distancia de seguridad entre personas dictada por el Ministerio de Sanidad en prevención de posibles casos de Covid-19.

**SEXTO.** – Se estima el gasto en el capítulo VI del SAS, con ocasión de dicho suministro en **78.001,99€ (SETENTA Y OCHO MIL UN EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS) con un IVA del 21 % de 16.380,42€ (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS Y CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS) lo que hace un total de 94.382,41€ (NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y CUARENTA Y UN CÉNTIMOS) IVA INCLUIDO**, con cargo a la aplicación presupuestaria 603-00.

#### **JUSTIFICACION DE LA EMERGENCIA**

Los acontecimientos expansivos que estamos viviendo con esta enfermedad epidémica hace necesaria la realización de actuaciones con la mayor inmediatez posible para garantizar la seguridad a la población de referencia y evitar el contagio en los profesionales sanitarios cuyo papel asistencial es clave en la coyuntura sanitaria que nos encontramos y en la que se encuentra nuestra Comunidad y nuestro país en general.

La precipitación de los acontecimientos obliga a realizar los trámites administrativos con la mayor brevedad posible, a fin de dar respuesta cuanto antes a esta situación excepcional.

Por este motivo y para cumplir con el “Procedimiento de Actuación frente a casos de infección por el nuevo coronavirus (SARS- Cov-2)” y el “Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al nuevo Coronavirus (SARS-COV-2)” ambos emitidos por el Ministerio de Sanidad y con las recomendaciones del “Manual para la prevención y control de la legionelosis, aspergilosis y tuberculosis en instalaciones sanitarias” editado por la Consejería de Salud de Andalucía, se redacta el presente expediente de emergencia.

La tramitación de un expediente mediante procedimiento abierto, no permitiría por los plazos establecidos legalmente, acometer las actuaciones previstas con la urgencia y la celeridad que la situación actual requiere.

Existen, por tanto, razones de interés público para llevar a cabo esta necesaria contratación que derivan de la declaración de situación de emergencia de salud pública, así como la necesidad de disponer de forma inmediata de espacios habilitados y equipados a fin de garantizar la satisfacción de la necesidad existente y el cumplimiento de los fines encomendados a esta Administración.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El artículo 120 de la LCSP, regula la tramitación de emergencia de los expedientes y en este sentido establece lo siguiente:

*“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:”*

- a) *El órgano de contratación sin obligación de tramitar expediente de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de existencia de crédito suficiente.”*

Este régimen excepcional encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19, por los motivos expuestos en los antecedentes.

**SEGUNDO:** Las medidas de agilización en materia de contratación y presupuesto adoptadas por el Gobierno de la Junta de Andalucía en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, modificado por el Real Decreto 5/2020 habilitan para acudir a la contratación de emergencia, en todas aquellas contrataciones que sea necesario celebrar, en estos momentos, por parte de los órganos de contratación del SAS para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta para hacer frente al COVID-19.

En base a los Antecedentes y Fundamentos de Derecho, anteriormente expuestos y encontrándonos en una situación que supone un grave peligro para la salud pública

## JUSTIFICO

La necesidad de adoptar la TRAMITACION DE EMERGENCIA prevista en el artículo 120 de la LCSP, así como en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, modificado por el Real Decreto 5/2020 habilitan para acudir a la contratación de emergencia, derivada de las situaciones de grave peligro y riesgo señaladas en los antecedentes de la presente memoria para la contratación indicada en los mismos, ante la necesidad de actuar de manera inmediata, debido a que supone un grave peligro para la salud pública, sin que sea posible hacer frente a tales circunstancias mediante la tramitación del expediente por el procedimiento ordinario o de urgencia previstos en la legislación vigente, tal y como se ha puesto de manifiesto.

Huelva, 25 de noviembre 2020.

Fdo. José Luis Bonilla García

DIRECTOR GERENTE HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ DE HUELVA

**MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA Y SOLICITUD AL ORGANO DE CONTRATACION DE LA TRAMITACION DE EMERGENCIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COVID 19 PARA EL SUMINISTRO DE UNA TORRE DE ENDOSCOPIA PARA SU UTILIZACIÓN POR EL SERVICIO DE MEDICINA INTERNA DEL HOSPITAL DE MINAS DE RIOTINTO.**

**ANTECEDENTES**

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En su declaración, el Comité de Emergencias instó a los países a estar preparados para contener la enfermedad pues todavía es posible interrumpir la propagación del virus, siempre que se adopten medidas firmes para detectar la enfermedad de manera precoz, aislar y tratar los casos, hacer seguimiento de los contactos y promover medidas de distanciamiento social acordes con el riesgo.


El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara de pandemia internacional provocada por el COVID-19, la rápida propagación, tanto a nivel nacional como internacional, ha motivado la necesidad de reaccionar de forma rápida y de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes.

Para hacer frente entonces a la crisis sanitaria en nuestro país, fue preciso adoptar medidas inmediatas que resultaron eficaces para poder controlar la propagación de la enfermedad. En este sentido, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, permitió hacer frente a la situación de emergencia sanitaria y proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Así como el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), cuyo artículo 9 determina:

*“Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.”*

Código:	6hWMS690PFIRMAYTFwgDH/t25aC3DY	Fecha	26/11/2020
Firmado Por	DANIEL DUEÑAS DIAZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/4



En la provincia de Huelva al igual que en la mayoría de las provincias andaluzas, este incremento se ha traducido en un aumento importante de las incidencias de casos.

En este contexto se deben considerar diferentes medidas de control de la transmisión que permitan reducir las incidencias actuales, entre las intervenciones requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

La precipitación de los acontecimientos obliga a realizar los trámites administrativos con la mayor brevedad posible, a fin de dar respuesta cuando antes a esta situación excepcional.

#### JUSTIFICACION DEL SUMINISTRO


Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y para poder cumplir estrictamente las medidas acordadas y, poder seguir garantizando la seguridad pública, la asistencia sanitaria y evitar la propagación de la enfermedad, se redacta la presente MEMORIA JUSTIFICATIVA de las prestaciones que se indican a continuación:

La Dirección del Hospital tiene establecido unos procedimientos de actuación ante los posibles casos de pacientes que estén o puedan estar afectados por el virus COVID-19. Uno de los elementos fundamentales para garantizar la adecuada atención a estos pacientes es que se les pueda realizar el diagnóstico y seguimiento de su patología con equipamiento diferenciado del que se usa con el resto de pacientes no afectados por el virus COVID-19, lograndose así una eficaz separación entre ambos tipos de pacientes y evitando el contagio cruzado con los que no presentan síntomas compatibles con el COVID-19. Para que el diagnóstico y seguimiento de la evolución de los pacientes afectados por el virus COVID-19 o con síntomas compatibles con el citado virus se pueda realizar con la debida seguridad, confortabilidad y calidad, tanto para los pacientes como para los propios profesionales que les atienden, sin menoscabo de la atención sanitaria prestada al resto de usuarios, unido a las medidas de protección en cuanto al mantenimiento de distancia de seguridad entre personas dictada por el Ministerio de Sanidad en prevención de posibles casos de Covid-19.

En base a lo anterior, se hace necesario la realización de un contrato de suministros para la adquisición de una torre de endoscopia para su utilización por el Servicio de Medicina Interna del Hospital de Minas de Riotinto. Esta tecnología permitirá realizar estudios del aparato digestivo y mejorará el tratamiento de pacientes con SARS- Cov-2, dado el incremento de casos y la presión asistencial que está produciendo..

Los motivos para para la adquisición de este equipo con carácter de **urgencia**, además de lo anterior, son:

- En el Hospital de Riotinto, son varios los procedimientos que se han visto modificados como consecuencia de la pandemia de covid-19 que ha mostrado

Código:	6hwMS690PFIRMAyTFwgDH/t25aC3DY	Fecha	26/11/2020	
Firmado Por	DANIEL DUEÑAS DIAZ			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/4	

una capacidad elevada de transmisión, En el caso concreto de las endoscopias, en especial a las realizadas en el tracto superior, se puede asociar a un riesgo significativo de transmisión. "La endoscopia digestiva es un procedimiento diagnóstico-terapéutico de riesgo alto en el caso de las exploraciones endoscópicas altas, y de riesgo medio-bajo en el caso de las exploraciones endoscópicas bajas", recuerdan en un documento conjunto de recomendaciones la Asociación Española de Gastroenterología (AEG) y la Sociedad Española de Endoscopia Digestiva (SEED). La presencia de afectación del tracto digestivo y/o del hígado es relativamente frecuente en los casos de covid-19, así como la presencia del virus en las heces de pacientes infectados.

Por ello, y al objeto de evitar contagio tanto a pacientes que precisen endoscopia como a los profesionales que intervienen en el proceso, a nivel organizativo es imprescindible disponer de circuitos diferenciados COVID y NO COVID, toda vez que además sigue habiendo pacientes con patologías graves no demorables que deben ser tratados hospitalariamente. Actualmente, en el centro sólo se cuenta con un equipo haciendo imposible organizar esos circuitos diferenciados. Es por ello, que es imprescindible contar al menos con una segunda torre de endoscopia en el centro.

#### ESTIMACIÓN ECONÓMICA DEL GASTO


El presupuesto recibido de la empresa OLYMPUS IBERIA S.A.U. Q-AGA-XIB-102560, se considera recomendable para el suministro por acomodarse a los precios de mercado para la adjudicación del contrato.

- Importe: 78.001,99 € (IVA no incluido).
- Tipo de IVA: 21%
- Importe IVA: 16.380,42 €
- Importe total del contrato: 94.382,41 € IVA INCLUIDO

#### JUSTIFICACION TECNICA

Las características técnicas del equipo cuyo suministro se solicita son:

- Vídeo Procesador con tecnología de espectro de 5 LED
- VideogastroscoPIO con rutina HDTV y RIT para colonoscopia
- VideogastroscoPIO imagen HDTV para endoscopia de rutina
- Monitor 27"
- Estación de trabajo endoscópica móvil

Código:	6hwMS690PFIRMAYTFwgDH/t25aC30Y	Fecha:	26/11/2020	
Firmado Por	DANIEL DUEÑAS DIAZ			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	3/4	

Con ello, las principales ventajas que presenta este equipo son:

- Además de luz blanca convencional y la observación con NBI y AFI aumentando la capacidad terapéutica y de diagnóstico
- Acorta la duración del procedimiento
- Entorno de trabajo fácil de utilizar y seguro
- Tiempo de inactividad se reduce gracias a las bombillas LED con una mayor vida útil.
- Calidad de imagen que combina tres tecnologías para facilitar las colonoscopias completas, con mejor manejo y control en las maniobras de avance y giro
- Máximo ángulo de visión de 170º
- Imágenes en alta definición. Mayor contraste entre los vasos y mucosas. Permite obtener imágenes ampliadas hasta a 2 mm de la mucosa

En base a lo expuesto, se eleva al órgano de contratación la siguiente:


### PROPUESTA

1º Acordar la contratación de emergencia para el suministro de **una torre de endoscopia**:

2º El importe del presente contrato será abonado con cargo a la partida presupuestaria 1531065980 G/41C/60/21 01 2019000301, siendo el importe económico estimado el siguiente:

IMPORTE IVA EXCLUIDO	IVA	IMPORTE IVA INCLUIDO
78.001,99 €	16.380,42 €	94.382,41 €

Y para que así conste, firmo la presente

Código:	6hWMS690PFIRMAyTFwgDH/t25aC3DY	Fecha	26/11/2020	
Firmado Por	DANIEL DUEÑAS DIAZ			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/4	



## RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ DE HUELVA SOBRE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONARIVUS (COVID-19).

### ANTECEDENTES DE HECHOS

**PRIMERO.** - El viernes 13 de marzo de 2020, se publica en el BOJA. Extraordinario núm. 5 la Orden de 13 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud y Familia por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

**SEGUNDO.** - El sábado 14 de marzo de 2020, se publica en el BOE. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.

**TERCERO.**- El domingo 22 de marzo de 2020, se publica en el BOJA Extraordinario núm.10, del mismo día, el Decreto-Ley 5/2020, por el que se modifica el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para la lucha contra los efectos de la evolución de coronavirus (COVID-19).

En dicho Decreto Ley se modifica el artículo 9 del Decreto Ley 3/2020 en los siguientes términos:

*“1.- Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.”*

**CUARTO.**- La situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, dentro del actual escenario de contención reforzada, coordinadas en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Sin perjuicio de las medidas ya adoptadas, y finalizado el estado de alarma decretado por el Gobierno del Estado el pasado 21 de junio, habida cuenta la evolución de los acontecimientos y el estado actual de riesgo inminente y extraordinario para la salud pública como consecuencia del COVID-19, resulta obligada la adopción de nuevas medidas, para afrontar la pandemia, siendo necesario en ese contexto la realización de obras para adaptar las instalaciones sanitarias a las nuevas necesidades sanitarias generadas.

**QUINTO.**- La Dirección Económico-Administrativa y de SSGG del Hospital Minas de Riotinto, plantea la necesidad que consiste en adquisición, de forma inmediata, de **1 Torrè de Endoscopia para su utilización por el Servicio de Medicina Interna del Hospital de Minas de Riotinto**, para que el diagnóstico y seguimiento de la evolución de los pacientes afectados por el virus COVID-19 o con síntomas compatibles con el citado virus se pueda realizar con la debida seguridad, confortabilidad y calidad, tanto para los pacientes como para los propios profesionales que les atienden, sin menoscabo de la atención sanitaria prestada al resto de usuarios, unido a las medidas de protección en cuanto al



mantenimiento de distancia de seguridad entre personas dictada por el Ministerio de Sanidad en prevención de posibles casos de Covid-19.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez por delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, mediante Resolución de 2 de abril de 2013 ,(BOJA nº 69 de 11 de abril), modificada por la Resolución 13/15, de 26 de enero (BOJA N.º 22, de 3 de febrero) como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Huelva, tiene la facultad de celebrar contratos administrativos con el límite de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.

2º El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, "el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente".

3º El artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a los señalado en el artículo 12.1, carácter de emergencia.

4º A su vez el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Publico establece que "... salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá proceder a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización."

5º El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), cuyo artículo 9 determina:

*"Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19."*

6º Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, cuya disposición final segunda, modifica el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que queda redactado como sigue:





*"Artículo 16. Contratación.*

*1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014."*

En base a los Antecedentes y Fundamentos de Derecho, anteriormente expuestos se emite la siguiente

**RESOLUCIÓN**

Acordar la TRAMITACION DE EMERGENCIA prevista en el artículo 120 de la LCSP, derivada de la necesidad de actuar de manera inmediata para la contratación indicada:

**Objeto:** SUMINISTRO DE UNA TORRE DE ENDOSCOPIA PARA SU UTILIZACIÓN POR EL SERVICIO DE MEDICINA INTERNA DEL HOSPITAL DE MINAS DE RIOTINTO

**Licitante:** OLYMPUS IBERIA S.A.U., con NIF: NIF A-08214157.

**Importe estimado:** 78.001,99€ (SETENTA Y OCHO MIL UN EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS) con un IVA del 21 % de 16.380,42€ (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS Y CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS) lo que hace un total de 94.382,41€ (NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS Y CUARENTA Y UN CÉNTIMOS) IVA INCLUIDO.

Huelva, 26 de noviembre de 2020



Fdo. José Luis Bonilla García  
Director Gerente del Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez de Huelva.



JUNTA DE ANDALUCÍA

**DOCUMENTO RC**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	RC
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121639959
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0307514148
<b>Fecha de Grabación:</b>	03.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.C-BXQES
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	PE 1786_20 Adqu.TORRE ENDOSCOPIA P*MED.INT.HRT		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS	Suministros	
<b>Fase intervención:</b>	0014	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

**Sección:** 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD  
**Órgano Gestor:** 5030 - CENTRAL DE COMPRAS DE HUELVA

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

E.F.C.	Partida Presupuestaria	Importe (eur.)
Muestreo	Denominación Corta	
	Denominación Larga	
	Operación Comunitaria	
2020	1531065980 G/41C/60300/21 01 2019000301	94.382,41
	MAQUINARIA	
	PE 1786_20 Adqu.TORRE ENDOSCOPIA P*MED.INT.HRT	

**Total (eur.):** 94.382,41

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

**DIRECTOR ECONOMICO ADMINISTRATIVO Y DE SS.GG.**

**FERNANDO MANUEL GOMEZ BENITEZ**

Firmado electrónicamente el 09 de Diciembre de 2020

**INTERVENTORA PROV. ADJUNTA**

**LUCIA ZALVIDE PLA**

Nº Expediente: 2020/0121639959

Pág.: 1/ 1

LUCIA ZALVIDE PLA		10/12/2020	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	NJyGwh66qp2qCMhNr7z859z4Ex0C60	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACION MEDIANTE TRAMITACION DE EMERGENCIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COVID 19 PARA EL SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA DE MONITORIZACIÓN HEMODINÁMICA AVANZADA PARA SU UTILIZACIÓN POR EL SERVICIO DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL HOSPITAL DE MINAS DE RIOTINTO**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - El viernes 13 de Marzo de 2020, se publica en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 5, la Orden de 13 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud y Familias por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

**SEGUNDO.** - El sábado 14 de Marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19. Con fecha 28/03/2020 se publica en el BOE nº 86 la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

**TERCERO.** - El domingo 15 de Marzo de 2020, se publica en el BOJA Extraordinario núm. 7, la Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. El mismo día, se publica en el B.O.E. la Orden SND/232/2020, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**CUARTO.** - El sábado 28/03/2020, se publica en el BOE el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19. Mediante la Disposición final segunda se modifica el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, modificado por la Disposición final sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, dándole nueva redacción: «Artículo 16. Contratación. 1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. 2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. ...”.

**QUINTO.** – La Dirección Económico-Administrativa y de SSGG del Hospital de Minas de Riotinto, plantea la necesidad que consiste en adquisición, de forma inmediata, de una Plataforma de Monitorización Hemodinámica avanzada para su utilización por el Servicio de Cuidados Intensivos del Hospital de Minas de Riotinto, que el diagnóstico y seguimiento de la evolución de los pacientes afectados por el virus COVID-19 o

con síntomas compatibles con el citado virus se pueda realizar con la debida seguridad, confortabilidad y calidad, tanto para los pacientes como para los propios profesionales que les atienden, sin menoscabo de la atención sanitaria prestada al resto de usuarios, unido a las medidas de protección en cuanto al mantenimiento de distancia de seguridad entre personas dictada por el Ministerio de Sanidad en prevención de posibles casos de Covid-19.

**SEXTO.** – Se estima el gasto en el capítulo VI del SAS, con ocasión de dicho suministro en **28.000,00€ (VEINTIOCHO MIL EUROS) con un IVA del 0 % lo que hace un total de 28.000,00€ (VEINTIOCHO MIL EUROS)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **603-00**.

#### JUSTIFICACION DE LA EMERGENCIA

Los acontecimientos expansivos que estamos viviendo con esta enfermedad epidémica hace necesaria la realización de actuaciones con la mayor inmediatez posible para garantizar la seguridad a la población de referencia y evitar el contagio en los profesionales sanitarios cuyo papel asistencial es clave en la coyuntura sanitaria que nos encontramos y en la que se encuentra nuestra Comunidad y nuestro país en general.

La precipitación de los acontecimientos obliga a realizar los trámites administrativos con la mayor brevedad posible, a fin de dar respuesta cuanto antes a esta situación excepcional.

Por este motivo y para cumplir con el “Procedimiento de Actuación frente a casos de infección por el nuevo coronavirus (SARS- Cov-2)” y el “Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al nuevo Coronavirus (SARS-COV-2)” ambos emitidos por el Ministerio de Sanidad y con las recomendaciones del “Manual para la prevención y control de la legionelosis, aspergilosis y tuberculosis en instalaciones sanitarias” editado por la Consejería de Salud de Andalucía, se redacta el presente expediente de emergencia.

La tramitación de un expediente mediante procedimiento abierto, no permitiría por los plazos establecidos legalmente, acometer las actuaciones previstas con la urgencia y la celeridad que la situación actual requiere.

Existen, por tanto, razones de interés público para llevar a cabo esta necesaria contratación que derivan de la declaración de situación de emergencia de salud pública, así como la necesidad de disponer de forma inmediata de espacios habilitados y equipados a fin de garantizar la satisfacción de la necesidad existente y el cumplimiento de los fines encomendados a esta Administración.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El artículo 120 de la LCSP, regula la tramitación de emergencia de los expedientes y en este sentido establece lo siguiente:

*"1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:"*

- a) *El órgano de contratación sin obligación de tramitar expediente de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de existencia de crédito suficiente."*

Este régimen excepcional encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19, por los motivos expuestos en los antecedentes.

**SEGUNDO:** Las medidas de agilización en materia de contratación y presupuesto adoptadas por el Gobierno de la Junta de Andalucía en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, modificado por el Real Decreto 5/2020 habilitan para acudir a la contratación de emergencia, en todas aquellas contrataciones que sea necesario celebrar, en estos momentos, por parte de los órganos de contratación del SAS para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta para hacer frente al COVID-19.

En base a los Antecedentes y Fundamentos de Derecho, anteriormente expuestos y encontrándonos en una situación que supone un grave peligro para la salud pública

#### JUSTIFICO

La necesidad de adoptar la TRAMITACION DE EMERGENCIA prevista en el artículo 120 de la LCSP, así como en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, modificado por el Real Decreto 5/2020 habilitan para acudir a la contratación de emergencia, derivada de las situaciones de grave peligro y riesgo señaladas en los antecedentes de la presente memoria para la contratación indicada en los mismos, ante la necesidad de actuar de manera inmediata, debido a que supone un grave peligro para la salud pública, sin que sea posible hacer frente a tales circunstancias mediante la tramitación del expediente por el procedimiento ordinario o de urgencia previstos en la legislación vigente, tal y como se ha puesto de manifiesto.

Huelva, 25 de noviembre 2020.

Fdo. José Luis Bonilla García

DIRECTOR GERENTE HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ DE HUELVA



**MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA Y SOLICITUD AL ORGANO DE CONTRATACION DE LA TRAMITACION DE EMERGENCIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COVID 19 PARA EL SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA DE MONITORIZACIÓN HEMODINÁMICA AVANZADA PARA SU UTILIZACIÓN POR EL SERVICIO DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL HOSPITAL DE MINAS DE RIOTINTO.**

**ANTECEDENTES**

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En su declaración, el Comité de Emergencias instó a los países a estar preparados para contener la enfermedad pues todavía es posible interrumpir la propagación del virus, siempre que se adopten medidas firmes para detectar la enfermedad de manera precoz, aislar y tratar los casos, hacer seguimiento de los contactos y promover medidas de distanciamiento social acordes con el riesgo.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara de pandemia internacional provocada por el COVID-19, la rápida propagación, tanto a nivel nacional como internacional, ha motivado la necesidad de reaccionar de forma rápida y de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes.

Para hacer frente entonces a la crisis sanitaria en nuestro país, fue preciso adoptar medidas inmediatas que resultaron eficaces para poder controlar la propagación de la enfermedad. En este sentido, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, permitió hacer frente a la situación de emergencia sanitaria y proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Así como el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), cuyo artículo 9 determina:

*“Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.”*

En la provincia de Huelva al igual que en la mayoría de las provincias andaluzas, este incremento se ha traducido en un aumento importante de las incidencias de casos.

En este contexto se deben considerar diferentes medidas de control de la transmisión que permitan reducir las incidencias actuales, entre las intervenciones requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

<b>Código:</b>	6hwMS009PFIRMAodhvN+n6fqniUfwl	<b>Fecha</b>	26/11/2020
<b>Firmado Por</b>	DANIEL DUEÑAS DIAZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/4



La precipitación de los acontecimientos obliga a realizar los trámites administrativos con la mayor brevedad posible, a fin de dar respuesta cuando antes a esta situación excepcional.

#### JUSTIFICACION DEL SUMINISTRO


Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y para poder cumplir estrictamente las medidas acordadas y, poder seguir garantizando la seguridad pública, la asistencia sanitaria y evitar la propagación de la enfermedad, se redacta la presente MEMORIA JUSTIFICATIVA de las prestaciones que se indican a continuación:

La Dirección del Hospital tiene establecido unos procedimientos de actuación ante los posibles casos de pacientes que estén o puedan estar afectados por el virus COVID-19. Uno de los elementos fundamentales para garantizar la adecuada atención a estos pacientes es que se les pueda realizar el diagnóstico y seguimiento de su patología con equipamiento diferenciado del que se usa con el resto de pacientes no afectados por el virus COVID-19, lograndose así una eficaz separación entre ambos tipos de pacientes y evitando el contagio cruzado con los que no presentan síntomas compatibles con el COVID-19. Para que el diagnóstico y seguimiento de la evolución de los pacientes afectados por el virus COVID-19 o con síntomas compatibles con el citado virus se pueda realizar con la debida seguridad, confortabilidad y calidad, tanto para los pacientes como para los propios profesionales que les atienden, sin menoscabo de la atención sanitaria prestada al resto de usuarios, unido a las medidas de protección en cuanto al mantenimiento de distancia de seguridad entre personas dictada por el Ministerio de Sanidad en prevención de posibles casos de Covid-19.

En base a lo anterior, se hace necesario la realización de un contrato de suministros para la adquisición de una plataforma de monitorización hemodinámica avanzada para su utilización por el Servicio de Cuidados Intensivos del hospital de minas de Riotinto. Esta tecnología permitirá realizar una supervisión avanzada y toma de decisiones predictivas adelantándose a los momentos críticos, especialmente en pacientes con SARS- Cov-2, dado el incremento de casos y la presión asistencial que está produciendo.

Los motivos para para la adquisición de este equipo con carácter de **urgencia**, además de lo anterior, son:

- En el Hospital de Riotinto son varios los procedimientos que se han visto modificados como consecuencia de la pandemia de covid-19 que ha mostrado una capacidad elevada de transmisión. Por ello, y al objeto de evitar contagio tanto a pacientes que hospitalizados en las Unidades de Cuidados Críticos como a los profesionales que intervienen en el proceso, a nivel organizativo ha sido

Código:	6hwMS009PFIRMAodhvN+n6fqniUfwl	Fecha	26/11/2020	
Firmado Por	DANIEL DUEÑAS DIAZ			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/4	

imprescindible disponer de dos unidades en cuidados críticos diferenciadas COVID y NO COVID.

Es por ello, que se han creados esa dos unidades de Cuidados Críticos, una donde se tratan pacientes con patologías muy graves con pacientes con procesos agudos pero recuperables, y otra, con pacientes diagnosticados de COVID-19, siendo igualmente necesaria una atención sanitaria, continua e inmediata con pacientes con patologías que han alcanzado un nivel de severidad que supone una amenaza real o potencial para su vida, y por ello precisando un tratamiento activo para mantener su estabilización.

Entre los recursos imprescindibles a ese fin, es necesario contar en esta segunda Unidad de Cuidados Intensivos de una plataforma de monitorización hemodinámica avanzada para el control de parámetros hemodinámicos que ayudan a guiar la toma de decisiones proactiva para mantener una perfusión óptima del paciente y permita actuar anticipadamente en las desaturaciones cerebrales, sepsis grave o shock séptico, detección de hipotensión y correcta perfusión.

#### ESTIMACIÓN ECONÓMICA DEL GASTO


La oferta Q002740 recibida de la empresa Edwards Lifesciences S.L., con CIF B96954078, se considera recomendable para el suministro por acomodarse a los precios de mercado para la adjudicación del contrato.

- Importe: 28.000,00 € (IVA no incluido).
- Tipo de IVA: 0%
- Importe IVA: 0,00 €
- Importe total del contrato: 28.000,00 € IVA INCLUIDO

#### JUSTIFICACION TECNICA

Las características técnicas del equipo cuyo suministro se solicita son:

- Monitor
- Módulo insertable cateter en continuo
- Módulo telescópico de oximetría venosa mixta
- Módulo insertable oximetria cerebral no invasiva
- Módulo telescopico conn sondas tipo SIRS a paciente
- Soporte

Código:	6hwMS009PFIRMAodhvN+n6fqniUfwl	Fecha:	26/11/2020	
Firmado Por	DANIEL DUEÑAS DIAZ	Página	3/4	
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			



Con ello, las principales ventajas que presenta este equipo son:

- Control de parámetros hemodinámicos que ayudan a guiar la toma de decisiones proactiva para mantener una perfusión óptima del paciente.
- En las desaturaciones cerebrales proporciona imagen completa del suministro y consumo de oxígeno para gestionar pacientes de riesgo moderado y alto.
- En el manejo de sepsis grave o shock séptico el acceso al gasto cardíaco y al volumen sistólico permite la detección temprana y tratamiento de la sepsis, disminuyendo su carga económica.
- Detección precoz de hipotensión disminuyendo el riesgo de un paciente.
- Acceso continuo a parámetros de flujo y presión continuos, optimizando la reanimación de líquidos del paciente y guiando su administración adecuada.

En base a lo expuesto, se eleva al órgano de contratación la siguiente:


**PROPUESTA**

1º Acordar la contratación de emergencia para el suministro de **UNA PLATAFORMA DE MONITORIZACIÓN HEMODINÁMICA AVANZADA.**

2º El importe del presente contrato será abonado con cargo a la partida presupuestaria 1531065980 G/41C/60/21 01 2019000301, siendo el importe económico estimado el siguiente:

IMPORTE IVA EXCLUIDO	IVA	IMPORTE IVA INCLUIDO
28.000,00 €	0,00 €	28.000,00 €

Y para que así conste, firmo la presente

Código:	6hWMS009PFIRMAodhvN+n6fqniUfwl	Fecha	26/11/2020	
Firmado Por	DANIEL DUEÑAS DIAZ			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/4	



## RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO JUAN RAMÓN JIMÉNEZ DE HUELVA SOBRE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONARIVUS (COVID-19).

### ANTECEDENTES DE HECHOS

**PRIMERO.** - El viernes 13 de marzo de 2020, se publica en el BOJA. Extraordinario núm. 5 la Orden de 13 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud y Familia por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

**SEGUNDO.** - El sábado 14 de marzo de 2020, se publica en el BOE. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.

**TERCERO.**- El domingo 22 de marzo de 2020, se publica en el BOJA Extraordinario núm.10, del mismo día, el Decreto-Ley 5/2020, por el que se modifica el Decreto-Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para la lucha contra los efectos de la evolución de coronavirus (COVID-19).

En dicho Decreto Ley se modifica el artículo 9 del Decreto Ley 3/2020 en los siguientes términos:

*"1.- Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19."*

**CUARTO.**- La situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, dentro del actual escenario de contención reforzada, coordinadas en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Sin perjuicio de las medidas ya adoptadas, y finalizado el estado de alarma decretado por el Gobierno del Estado el pasado 21 de junio, habida cuenta la evolución de los acontecimientos y el estado actual de riesgo inminente y extraordinario para la salud pública como consecuencia del COVID-19, resulta obligada la adopción de nuevas medidas, para afrontar la pandemia, siendo necesario en ese contexto la realización de obras para adaptar las instalaciones sanitarias a los nuevas necesidades sanitarias generadas.

**QUINTO.**- La Dirección Económico-Administrativa y de SSGG del Hospital Minas de Riotinto, plantea la necesidad que consiste en adquisición, de forma inmediata, de **1 Plataforma de Monitorización de Hemodinámica avanzada para su utilización por el Servicio de Cuidados Intensivos del Hospital de Minas de Riotinto**, para que el diagnóstico y seguimiento de la evolución de los pacientes afectados por el virus COVID-19 o con síntomas compatibles con el citado virus se pueda realizar con la debida seguridad, confortabilidad y calidad, tanto para los pacientes como para los propios profesionales que les atienden, sin menoscabo de la atención sanitaria prestada al resto de usuarios, unido a las medidas



de protección en cuanto al mantenimiento de distancia de seguridad entre personas dictada por el Ministerio de Sanidad en prevención de posibles casos de Covid-19.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez por delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, mediante Resolución de 2 de abril de 2013 ,(BOJA nº 69 de 11 de abril), modificada por la Resolución 13/15, de 26 de enero (BOJA N.º 22, de 3 de febrero) como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Huelva, tiene la facultad de celebrar contratos administrativos con el límite de los créditos que se le asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.

2º El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, "el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente".

3º El artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que "Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 12.1, carácter de emergencia.

4º A su vez el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que "... salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá proceder a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización."

5º El Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), cuyo artículo 9 determina:

*"Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19."*

6º Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19; cuya disposición final segunda, modifica el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que queda redactado como sigue:



*"Artículo 16. Contratación.*

*1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014."*

En base a los Antecedentes y Fundamentos de Derecho, anteriormente expuestos se emite la siguiente

**RESOLUCIÓN**

Acordar la TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA prevista en el artículo 120 de la LCSP, derivada de la necesidad de actuar de manera inmediata para la contratación indicada:

**Objeto:** SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA DE MONITORIZACIÓN DE HEMODINÁMICA AVANZADA PARA SU UTILIZACIÓN POR EL SERVICIO DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL HOSPITAL DE MINAS DE RIOTINTO.

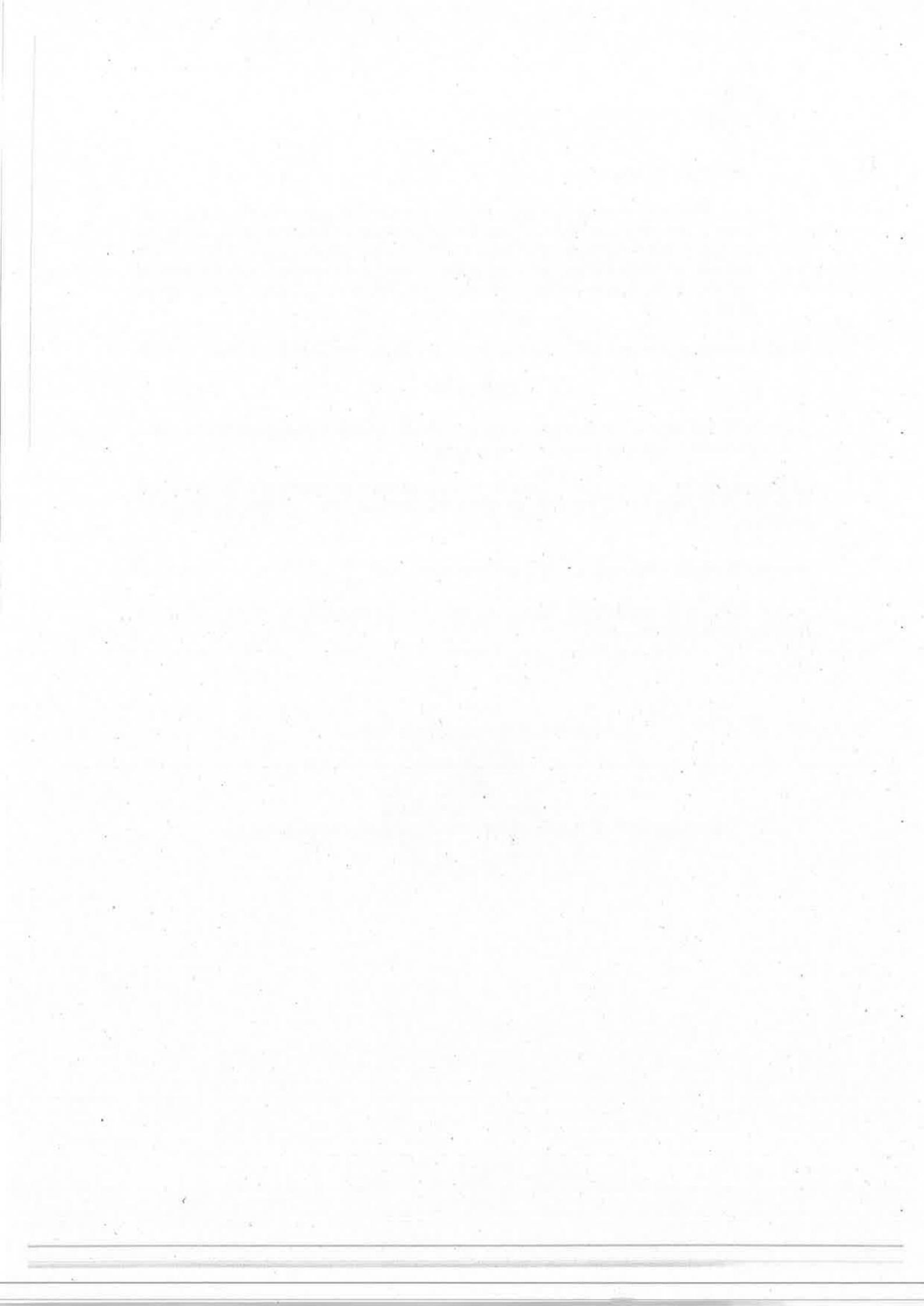
**Licitante:** EDWARDS LIFESCIENCES, S.L con CIF: B96954078.

**Importe estimado:** 28.000,00€ (VEINTIOCHO MIL EUROS) con un IVA del 0% lo que hace un total de 28.000€ (VEINTIOCHO MIL EUROS).

Huelva, 26 de noviembre de 2020



Fdo. José Luis Bonilla García  
Director Gerente del Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez de Huelva.





JUNTA DE ANDALUCÍA

**DOCUMENTO RC**

<b>Ejercicio:</b>	2020	<b>Clase de Documento:</b>	RC
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121653365
<b>Sociedad financiera:</b>	1010	<b>Nº Documento:</b>	0307522032
<b>Fecha de Grabación:</b>	04.12.2020	<b>Nº Alternativo:</b>	+6.CUVYEWQ
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	PE 1787_20 Adq.PLATAF.MONITORIZ.HEMODINAMICA HRT		
<b>Procedimiento:</b>	SUMINIS Suministros		
<b>Fase intervención:</b>	0014 TRAMITACION DE EMERGENCIA		

**Sección:** 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD  
**Órgano Gestor:** 5030 - CENTRAL DE COMPRAS DE HUELVA

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

E.F.C.	Partida Presupuestaria	Importe (eur.)
Muestreo	Denominación Corta	
	Denominación Larga	
	Operación Comunitaria	
2020	1531065980 G/41C/60300/21 01 2019000301	28.000,00
	MAQUINARIA	
	PE 1787_20 Adq.PLATAF.MONITORIZ.HEMODINAMICA HRT	
<b>Total (eur.):</b>		28.000,00

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

**DIRECTOR ECONOMICO ADMINISTRATIVO Y DE SS.GG.**

**FERNANDO MANUEL GÓMEZ BENITEZ**

Firmado electrónicamente el 09 de Diciembre de 2020

**INTERVENTORA PROV. ADJUNTA**

**LUCIA ZALVIDE PLA**

**MEMORIA COMPLEMENTARIA LA TRAMITACION POR VIA DE EMERGENCIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COVID 19 PARA EL SUMINISTRO DE UN FLAT PANEL PARA UTILIZACIÓN POR EL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL DE RIOTINTO**  
**A N T E C E D E N T E S**

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En su declaración, el Comité de Emergencias instó a los países a estar preparados para contener la enfermedad pues todavía es posible interrumpir la propagación del virus, siempre que se adopten medidas firmes para detectar la enfermedad de manera precoz, aislar y tratar los casos, hacer seguimiento de los contactos y promover medidas de distanciamiento social acordes con el riesgo.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara de pandemia internacional provocada por el COVID-19, la rápida propagación, tanto a nivel nacional como internacional, ha motivado la necesidad de reaccionar de forma rápida y de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes.

Para hacer frente entonces a la crisis sanitaria en nuestro país, fue preciso adoptar medidas inmediatas que resultaron eficaces para poder controlar la propagación de la enfermedad. En este sentido, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, permitió hacer frente a la situación de emergencia sanitaria y proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Así como el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), cuyo artículo 9 determina:

*“Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.”*

En la provincia de Huelva al igual que en la mayoría de las provincias andaluzas, este incremento se ha traducido en un aumento importante de las incidencias de casos.

Esta situación excepcional, anteriormente descrita, hace que durante el año 2020 se hayan producido y continúen produciéndose circunstancias de emergencia imprevisibles, en base a cada una de las “olas de contagio” que se han ido sucediendo, no atribuibles a la responsabilidad del órgano de contratación, que han planteado por motivos de extrema necesidad la realización de actuaciones dirigidas a dar una respuesta con la mayor inmediatez posible para garantizar la seguridad a la población de referencia, tanto en la práctica clínica

sobre los pacientes atendidos, como evitar su contagio, así como el de los profesionales sanitarios cuyo papel asistencial es clave en esta coyuntura sanitaria en la que nos encontramos, sin menoscabo de la calidad de la atención sanitaria prestadas a los pacientes.

En este contexto se han ido adoptando diferentes medidas de control de la transmisión que permitan reducir las incidencias sobrevenidas, orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía con los instrumentos disponibles en cada momento por el centro, para contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

La precipitación de los acontecimientos obliga a realizar los trámites administrativos con la mayor brevedad posible, a fin de dar respuesta cuando antes a esta situación excepcional.

La situación de extrema urgencia en la que nos encontramos, con esta segunda ola, nos sitúa ante un escenario en el que los plazos y aún los requisitos procedimentales no pueden ser cumplidos. A los plazos legalmente establecidos para la licitación de un expediente, se unen las incidencias que pueden desencadenarse durante la tramitación de ésta (recursos especiales, plazos de subsanación...) y que suponen una demora importante respecto a la inmediatez con la que se requiere actuar.

#### **JUSTIFICACION**

La necesidad de actuar con carácter inmediato con los medios disponibles en el centro, ante la llegada de la pandemia, para prestar una asistencia sanitaria con garantías de seguridad a los pacientes y a los profesionales, y ante el desconocimiento de los efectos de la misma a medio plazo, hace que la Dirección del Hospital, establezca unos procedimientos de actuación, para la diferenciación de un doble circuito con los medios disponibles en ese momento. Ante la llegada de la segunda ola y debido a las deficiencias en infraestructura de la que se disponía, se genera la necesidad de realizar una serie de obras en el centro. Una vez finalizadas y ante la presión hospitalaria acaecida, y ante la imposibilidad de dar respuesta con los medios existentes se plantea la necesidad de proceder a la puesta en funcionamiento de los nuevos espacios construidos, siendo inmediata la necesidad de dotarlos del equipamiento necesario para ello

La emergencia en la que nos encontramos, en base de la segunda ola de Covid-19 hace que se hayan establecido unos procedimientos de actuación ante los posibles casos de pacientes que puedan verse afectados por el virus COVID-19. La posibilidad de realización de estudios radiológicos portátiles en las distintas zonas COVID (urgencias, UCI, planta COVID) es vital para el control de la infección dentro del centro hospitalario, ya que evita que los pacientes tengan que ir al servicio de rayos para estas pruebas. Durante la primera ola se tuvieron que adaptar estancias provisionales para la atención de pacientes COVID desplazando servicios de sitio y reubicando zonas. Tras esta primera ola y con los fondos COVID se crearon espacios para generar estancias definitivas como la Observación COVID, la UCI COVID y propia planta COVID a la que hubo que hacerle modificaciones. Una vez ya creadas estas zonas definitivas y destinadas para COVID, desde el Servicio de Radiología se han establecido procedimientos y



circuitos diferenciados por lo que surge una necesidad inminente de dotar de un dispositivo portátil (Flat Pannel) exclusivo para pacientes COVID y que va a permitir realizar los estudios in situ, sin necesidad de llevar ni los cassette de rayos, ni los pacientes al servicio de radiología, ya que mediante este dispositivo se puede comprobar insitu la placa del paciente.

Durante las primera ola se han realizado más de 1500 pruebas a pacientes COVID que han estado de una forma u otra en nuestro centro, por tanto, se precisa disponer de este dispositivo de forma inmediata para garantizar la seguridad y salud de los mismos y del resto de pacientes del hospital ya que como se ha indicado reduce el movimiento de estos pacientes al ser el técnico el que se desplaza a las nuevas ubicaciones COVID creadas (UCI COVID, Observación COVID y Planta COVID).

La situación de extrema urgencia en la que nos encontramos, con esta segunda ola, nos sitúa ante un escenario en el que los plazos y aún los requisitos procedimentales no pueden ser cumplidos. A los plazos legalmente establecidos para la licitación de un expediente, se unen las incidencias que pueden desencadenarse durante la tramitación de ésta (recursos especiales, plazos de subsanación...) y que suponen una demora importante respecto a la inmediatez con la que se requiere actuar.

**MEMORIA COMPLEMENTARIA LA TRAMITACION POR VIA DE EMERGENCIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COVID 19 PARA EL SUMINISTRO DE UNA TORRE DE ENDOSCOPIA PARA EL USO POR EL SERVICIO DE MEDICINA INTERNA DEL HOSPITAL DE RIOTINTO**  
**A N T E C E D E N T E S**

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En su declaración, el Comité de Emergencias instó a los países a estar preparados para contener la enfermedad pues todavía es posible interrumpir la propagación del virus, siempre que se adopten medidas firmes para detectar la enfermedad de manera precoz, aislar y tratar los casos, hacer seguimiento de los contactos y promover medidas de distanciamiento social acordes con el riesgo.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara de pandemia internacional provocada por el COVID-19, la rápida propagación, tanto a nivel nacional como internacional, ha motivado la necesidad de reaccionar de forma rápida y de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes.

Para hacer frente entonces a la crisis sanitaria en nuestro país, fue preciso adoptar medidas inmediatas que resultaron eficaces para poder controlar la propagación de la enfermedad. En este sentido, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, permitió hacer frente a la situación de emergencia sanitaria y proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Así como el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), cuyo artículo 9 determina:

*“Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.”*

En la provincia de Huelva al igual que en la mayoría de las provincias andaluzas, este incremento se ha traducido en un aumento importante de las incidencias de casos.

Esta situación excepcional, anteriormente descrita, hace que durante el año 2020 se hayan producido y continúen produciéndose circunstancias de emergencia imprevisibles, en base a cada una de las “olas de contagio “ que se han ido sucediendo, no atribuibles a la responsabilidad del órgano de contratación, que han planteado por motivos de extrema

necesidad la realización de actuaciones dirigidas a dar una respuesta con la mayor inmediatez posible para garantizar la seguridad a la población de referencia, tanto en la práctica clínica sobre los pacientes atendidos, para evitar su contagio, como para los profesionales sanitarios cuyo papel asistencial es clave en esta coyuntura sanitaria en la que nos encontramos, sin menoscabo de la calidad de la atención sanitaria prestadas a los pacientes.

En este contexto se han ido adoptando diferentes medidas de control de la transmisión que permitan reducir las incidencias sobrevenidas, orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía con los instrumentos disponibles en cada momento por el centro, para contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

La precipitación de los acontecimientos obliga a realizar los trámites administrativos con la mayor brevedad posible, a fin de dar respuesta cuando antes a esta situación excepcional.

La situación de extrema urgencia en la que nos encontramos, con esta segunda ola, nos sitúa ante un escenario en el que los plazos y aún los requisitos procedimentales no pueden ser cumplidos. A los plazos legalmente establecidos para la licitación de un expediente, se unen las incidencias que pueden desencadenarse durante la tramitación de ésta (recursos especiales, plazos de subsanación...) y que suponen una demora importante respecto a la inmediatez con la que se requiere actuar.

#### **JUSTIFICACION**

La situación sanitaria descrita anteriormente generó la necesidad de realizar una serie de obras en el Hospital debido a la carencia de infraestructuras. En este sentido, el Hospital de Riotinto sólo contaba con una sala habilitada para la realización de endoscopias que se encontraban dentro de la planta de Medicina Interna, lo que obligo a tener que reubicarlas dentro del hospital al aumentar la demanda de hospitalización fundamentalmente en esta planta como consecuencia del COVID-19. La realización de dicha actuación permitió, por un lado, habilitar espacios para hospitalización dentro de la planta de medicina interna aumentando los recursos para la atención a pacientes Covid, y por otro, dotar de la infraestructura suficiente para la realización de endoscopias creando dobles circuitos, Covid y no Covid, en la distribución e instalaciones para realizar el diagnóstico y tratamiento de pacientes en condiciones de seguridad de manera diferenciada.

Uno de los elementos fundamentales para garantizar la adecuada atención a estos pacientes es que se les pueda realizar el diagnóstico y seguimiento de su patología con equipamiento diferenciado del que se usa con el resto de pacientes no afectados por el virus COVID-19, lográndose así una eficaz separación entre ambos tipos de pacientes y evitando el contagio cruzado con los que no presentan síntomas compatibles con el COVID-19. Durante la primera ola y los meses posteriores hasta la fecha, se han realizado más de 130 endoscopias a pacientes COVID o sospechosos de COVID.

En base a lo expuesto, una vez finalizadas las obras en para las nuevas salas de endoscopia, procede realizar la contratación con carácter inmediato del suministro de una torre de endoscopia necesario para poner en funcionamiento de manera dichas instalaciones, por la presión sanitaria que en la segunda ola se ha producido en el hospital, lo que nos obliga a no demorar la puesta en funcionamiento de la misma.

En el caso concreto de las endoscopias, en especial a las realizadas en el tracto superior, se puede asociar a un riesgo significativo de transmisión. “La endoscopia digestiva es un procedimiento diagnóstico-terapéutico de riesgo alto en el caso de las exploraciones endoscópicas altas, y de riesgo medio-bajo en el caso de las exploraciones endoscópicas bajas”, recuerdan en un documento conjunto de recomendaciones la Asociación Española de Gastroenterología (AEG) y la Sociedad Española de Endoscopia Digestiva (SEED). La presencia de afectación del tracto digestivo y/o del hígado es relativamente frecuente en los casos de covid-19, así como la presencia del virus en las heces de pacientes infectados.

La situación de extrema urgencia en la que nos encontramos, con esta segunda ola, nos sitúa ante un escenario en el que los plazos y aún los requisitos procedimentales no pueden ser cumplidos. A los plazos legalmente establecidos para la licitación de un expediente, se unen las incidencias que pueden desencadenarse durante la tramitación de ésta (recursos especiales, plazos de subsanación...) y que suponen una demora importante respecto a la inmediatez con la que se requiere actuar.

## **MEMORIA COMPLEMENTARIA LA TRAMITACION POR VIA DE EMERGENCIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COVID 19 PARA EL SUMINISTRO DE UNA MONITORIZACIÓN HEMODINAMICA AVANZADA PARA UTILIZACIÓN POR EL SERVICIO DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL HOSPITAL DE RIOTINTO**

### **A N T E C E D E N T E S**

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En su declaración, el Comité de Emergencias instó a los países a estar preparados para contener la enfermedad pues todavía es posible interrumpir la propagación del virus, siempre que se adopten medidas firmes para detectar la enfermedad de manera precoz, aislar y tratar los casos, hacer seguimiento de los contactos y promover medidas de distanciamiento social acordes con el riesgo.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara de pandemia internacional provocada por el COVID-19, la rápida propagación, tanto a nivel nacional como internacional, ha motivado la necesidad de reaccionar de forma rápida y de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes.

Para hacer frente entonces a la crisis sanitaria en nuestro país, fue preciso adoptar medidas inmediatas que resultaron eficaces para poder controlar la propagación de la enfermedad. En este sentido, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, permitió hacer frente a la situación de emergencia sanitaria y proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Así como el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), cuyo artículo 9 determina:

*“Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.”*

En la provincia de Huelva al igual que en la mayoría de las provincias andaluzas, este incremento se ha traducido en un aumento importante de las incidencias de casos.

Esta situación excepcional, anteriormente descrita, hace que durante el año 2020 se hayan producido y continúen produciéndose circunstancias de emergencia imprevisibles, en base a cada una de las “olas de contagio “ que se han ido sucediendo, no atribuibles a la responsabilidad del órgano de contratación, que han planteado por motivos de extrema

necesidad de la realización de actuaciones dirigidas a dar una respuesta con la mayor inmediatez posible para garantizar la seguridad a la población de referencia, tanto en la práctica clínica sobre los pacientes atendidos, para evitar su contagio, como para los profesionales sanitarios cuyo papel asistencial es clave en esta coyuntura sanitaria en la que nos encontramos, sin menoscabo de la calidad de la atención sanitaria prestadas a los pacientes.

En este contexto se han ido adoptando diferentes medidas de control de la transmisión que permitan reducir las incidencias sobrevenidas, orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía con los instrumentos disponibles en cada momento por el centro, para contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

La precipitación de los acontecimientos obliga a realizar los trámites administrativos con la mayor brevedad posible, a fin de dar respuesta cuando antes a esta situación excepcional.

La situación de extrema urgencia en la que nos encontramos, con esta segunda ola, nos sitúa ante un escenario en el que los plazos y aún los requisitos procedimentales no pueden ser cumplidos. A los plazos legalmente establecidos para la licitación de un expediente, se unen las incidencias que pueden desencadenarse durante la tramitación de ésta (recursos especiales, plazos de subsanación...) y que suponen una demora importante respecto a la inmediatez con la que se requiere actuar.

#### **JUSTIFICACION**

La necesidad de actuar con carácter inmediato con los medios disponibles en el centro, ante la llegada de la pandemia, para prestar una asistencia sanitaria con garantías de seguridad a los pacientes y a los profesionales, y ante el desconocimiento de los efectos de la misma a medio plazo, hace que la Dirección del Hospital, establezca unos procedimientos de actuación, para la diferenciación de un doble circuito con los medios disponibles en ese momento. Ante la llegada de la segunda ola y debido a las deficiencias en infraestructura de la que se disponía, se genera la necesidad de realizar una serie de obras en el centro. Una vez finalizadas y ante la presión hospitalaria acaecida, y ante la imposibilidad de dar respuesta con los medios existentes se plantea la necesidad de proceder a la puesta en funcionamiento de los nuevos espacios construidos, siendo inmediata la necesidad de dotarlos del equipamiento necesario para ello. La monitorización hemodinámica es fundamental para el tratamiento de pacientes COVID que ingresan en este servicio, pues más de la mitad de los pacientes ingresados en UCI COVID tienen necesidad de ser monitorizados hemodinámicamente.

La situación de extrema urgencia en la que nos encontramos, con esta segunda ola, nos sitúa ante un escenario en el que los plazos y aún los requisitos procedimentales no pueden ser cumplidos. A los plazos legalmente establecidos para la licitación de un expediente, se unen las incidencias que pueden desencadenarse durante la tramitación de ésta (recursos especiales, plazos de subsanación...) y que suponen una demora importante respecto a la inmediatez con la que se requiere actuar.

**MEMORIA COMPLEMENTARIA LA TRAMITACION POR VIA DE EMERGENCIA DE INVERSIONES RELACIONADAS CON EL COVID 19 PARA EL SUMINISTRO DE ARCO QUIRÚRGICO PARA EL USO EN EL SERVICIO DE QUIROFANOS DEL HOSPITAL DE RIOTINTO**  
**A N T E C E D E N T E S**

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En su declaración, el Comité de Emergencias instó a los países a estar preparados para contener la enfermedad pues todavía es posible interrumpir la propagación del virus, siempre que se adopten medidas firmes para detectar la enfermedad de manera precoz, aislar y tratar los casos, hacer seguimiento de los contactos y promover medidas de distanciamiento social acordes con el riesgo.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara de pandemia internacional provocada por el COVID-19, la rápida propagación, tanto a nivel nacional como internacional, ha motivado la necesidad de reaccionar de forma rápida y de adoptar medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el impacto de esta crisis sin precedentes.

Para hacer frente entonces a la crisis sanitaria en nuestro país, fue preciso adoptar medidas inmediatas que resultaron eficaces para poder controlar la propagación de la enfermedad. En este sentido, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, permitió hacer frente a la situación de emergencia sanitaria y proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Así como el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), cuyo artículo 9 determina:

*“Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.”*

En la provincia de Huelva al igual que en la mayoría de las provincias andaluzas, este incremento se ha traducido en un aumento importante de las incidencias de casos.

Esta situación excepcional, anteriormente descrita, hace que durante el año 2020 se hayan producido y continúen produciéndose circunstancias de emergencia imprevisibles, en base a cada una de las “olas de contagio “ que se han ido sucediendo, no atribuibles a la responsabilidad del órgano de contratación, que han planteado por motivos de extrema

necesidad la realización de actuaciones dirigidas a dar una respuesta con la mayor inmediatez posible para garantizar la seguridad a la población de referencia, tanto en la práctica clínica sobre los pacientes atendidos, para evitar su contagio, como para los profesionales sanitarios cuyo papel asistencial es clave en esta coyuntura sanitaria en la que nos encontramos, sin menoscabo de la calidad de la atención sanitaria prestadas a los pacientes.

En este contexto se han ido adoptando diferentes medidas de control de la transmisión que permitan reducir las incidencias sobrevenidas, orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía con los instrumentos disponibles en cada momento por el centro, para contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

La precipitación de los acontecimientos obliga a realizar los trámites administrativos con la mayor brevedad posible, a fin de dar respuesta cuando antes a esta situación excepcional.

La situación de extrema urgencia en la que nos encontramos, con esta segunda ola, nos sitúa ante un escenario en el que los plazos y aún los requisitos procedimentales no pueden ser cumplidos. A los plazos legalmente establecidos para la licitación de un expediente, se unen las incidencias que pueden desencadenarse durante la tramitación de ésta (recursos especiales, plazos de subsanación...) y que suponen una demora importante respecto a la inmediatez con la que se requiere actuar.

#### **JUSTIFICACION**

La necesidad de actuar con carácter inmediato con los medios disponibles en el centro, ante la llegada de la pandemia, para prestar una asistencia sanitaria con garantías de seguridad a los pacientes y a los profesionales, y ante el desconocimiento de los efectos de la misma a medio plazo, hace que la Dirección del Hospital, establezca unos procedimientos de actuación, para la diferenciación de un doble circuito con los medios disponibles en ese momento. Ante la llegada de la segunda ola y debido a las deficiencias en infraestructura de la que se disponía, se genera la necesidad de realizar actuaciones en el centro. Una vez finalizadas, ante la presión hospitalaria acaecida, y ante la imposibilidad de dar respuesta con los medios existentes se plantea la necesidad de proceder a la puesta en funcionamiento de los nuevos espacios dedicados al tratamiento de pacientes Covid, siendo inmediata la necesidad de dotarlos del equipamiento necesario para ello.

La situación de extrema urgencia sanitaria ha generado la necesidad de crear dobles circuitos en quirófanos para satisfacer esta imprevisible necesidad y garantizar la seguridad y salud tanto de pacientes como de profesionales. Tras la primera ola, el Hospital de Riotinto ha destinado uno de sus quirófanos para la atención de estos pacientes y se precisa la adquisición de ciertos equipos específicos que permitan realizar intervenciones quirúrgicas a pacientes COVID sin depender de los que se usan constantemente en el resto de los quirófanos.



Uno de estos equipos es el arco quirúrgico, que se utiliza en varias especialidades, como son la traumatología, urología y cirugía fundamentalmente, especialidades de mucha actividad quirúrgica diaria. Mantener la actividad de quirófano y a la vez tener preparado un quirófano destinado exclusivamente a COVID, hace imperiosa la necesidad de contar con este equipo de uso tan frecuente.

Durante la primera ola y los meses posteriores hasta la fecha actual, se han realizado medio centenar de intervenciones a pacientes COVID que han requerido medidas especiales que implicaban en ocasiones la paralización de otros quirófanos por no tener equipamiento diferenciado.

Actualmente, en el centro sólo se cuenta con un equipo que genera una gran problemática cada vez que se precisa realizar una intervención a pacientes COVID.

La situación de extrema urgencia en la que nos encontramos, con esta segunda ola, nos sitúa ante un escenario en el que los plazos y aún los requisitos procedimentales no pueden ser cumplidos. A los plazos legalmente establecidos para la licitación de un expediente, se unen las incidencias que pueden desencadenarse durante la tramitación de ésta (recursos especiales, plazos de subsanación...) y que suponen una demora importante respecto a la inmediatez con la que se requiere actuar.